

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS
Testimonio: Asociación Atlética Argentinos Juniors

Capítulo 1: Constitución, Bases y Fines

Titulo 1 - Constitución	Art.: 1
Titulo 2 - Bases y Fines	Art.: 2 y 3
Titulo 3 - Disolución	Art.: 4

Capítulo 2: Capital Social

Titulo Único	Art.: 5 y 6
--------------	-------------

Capítulo 3: Asociados

Titulo 1 - Categorías de Asociados	Art.: 7 al 15 Inclusive
Titulo 2 - Ingreso de Asociados	Art.: 16 al 18
Inclusive	
Titulo 3 - Deberes y Derechos	Art.: 19 al 29
Inclusive	

Capítulo 4: Dirección y Administración

Titulo Único	Art.: 30
--------------	----------

Capítulo 5: De las Asambleas

Titulo 1 - Generalidades	Art.: 31 al 35
Inclusive	
Titulo 2 - Asambleas Ordinarias	Art.: 36
Titulo 3 - Asambleas Extraordinarias	Art.: 37
Titulo 4 - Normas	Art.: 38 al 46
Inclusive	

Capítulo 6: De los Comicios

Titulo Único	Art.: 47 al 74
Inclusive	

Capítulo 7: De la Comisión Directiva

Titulo 1 - Composición	Art.: 75
Titulo 2 - Funcionamiento	Art.: 76 al 80
Inclusive	
Titulo 3 - Deberes y Atribuciones	Art.: 81 al 83
Inclusive	
Titulo 4 - Del Presidente y de los Vicepresidentes	Art.: 84 y 85
Titulo 5 - De Los Secretarios y del Tesorero	Art.: 86 al 91
Inclusive	
Titulo 6 - De Los Vocales	Art.: 92 y 93
Titulo 7- De las secretarías y Comisiones Aux.	Art. 94

Capítulo 8: Del Órgano de Fiscalización

Inclusive Titulo Único Art.: 95 al 98

Capítulo 9: Del Tribunal Disciplinario

Titulo Único Art. 99 y 100

Capítulo 10: De la Administración

Inclusive Titulo Único Art.: 101 al 109

Capítulo 11: Vigencia

Titulo Único Art. : 110

Testimonio: Asociación Atlética Argentinos Juniors - Capítulo 1 - Constitución, Bases y fines - Título 1 - Constitución - Art. 1°. La Asociación Atlética Argentinos Juniors fundada el 15 de agosto de 1904, es una Asociación Civil, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. Se rige por estos estatutos y por los reglamentos que en consecuencia se dicten. Se adoptan como colores de la Institución el rojo y el blanco prevaleciendo el primero tanto en los símbolos del club como en el atuendo de sus deportistas salvo cuando por similitud de colores con los rivales o por razones de fuerza mayor deban ser usados colores o combinaciones alternativas.- **Título 2 - Bases y Fines - Art. 2°.** Constituyen las bases y fines de la Asociación: a) Inculcar y difundir, por los medios adecuados, la importancia de la función educativa que cumplen los juegos atléticos y los deportes en general en cuanto contribuyen a la formación física y moral mediante el desarrollo armónico de la aptitudes corporales y el cultivo de las cualidades superiores que forjan el carácter: b) Fomentar, en cumplimiento de tal principio, dentro de su órbita de acción y por todos los medios a su alcance, la práctica de los deportes y juegos atléticos organizando torneos, concursos, certámenes y todas aquellas actividades que respondan a los fines enunciados. c) Intervenir en los diferentes campeonatos o competencias organizados por otras asociaciones del país afiliándose a las mismas o coordinando con ellas su acción con tal objeto. d) Mantener y propiciar relaciones con entidades afines del país o del extranjero con el propósito de contribuir al progreso recíproco intercambiando delegaciones y representaciones deportivas o por otros medios que resulten concordantes a los objetivos comunes. e) Fortalecer los vínculos que unen a sus asociados mediante la realización de actos de esparcimiento o reuniones sociales y propender a su elevación cultural y espiritual organizando cursos, conferencias, conciertos, exposiciones, veladas teatrales o literarias y toda manifestación adecuada a tal fin. f) Asegurar la continuidad en el cumplimiento de los fines estatutarios despertando y cultivando en los socios el amor por la Institución, sus tradiciones o ideales y comprometiendo su colaboración en la labor de constante acrecentamiento del patrimonio moral y económico de la Asociación. g) Priorizar la práctica del fútbol considerándola actividad principal tanto en las divisiones profesionales como en las inferiores, todas ellas afiliadas y regidas por la Asociación del Fútbol Argentino, tomando en cuenta los siguientes fundamentos: fue la actividad que dio origen al club siendo la única que se practicó durante las primeras cuatro décadas de existencia de la entidad; es la que dio un prestigio y un nombre internacional a nuestra Institución a través de un siglo de historia y tradición futbolística siendo por otra parte la más importante fuente de recursos. **Art. 3°.** La Asociación es esencialmente una Institución de bien público y por lo tanto no persigue fines de lucro. En tal virtud el producido de los espectáculos que organiza o de toda actividad deportiva profesional en que intervenga, será destinado al cumplimiento y extensión del plan de actividades que constituye su razón de ser en beneficio de los asociados y de la comunidad. **Título 3. - Disolución. - Art. 4°.** La disolución de la Asociación no podrá verificarse mientras existan cincuenta socios dispuestos a sostenerla. Tal

resolución como así también la fusión de la entidad con otra solo podrán ser sancionadas por la Asamblea de Representantes y ratificadas por una asamblea de socios vitalicios convocadas ambas especialmente a tal efecto requiriéndose para esas resoluciones dos tercios de los votos. De resolverse la disolución la asamblea de representantes designará dos socios con el carácter de liquidadores que podrán o no ser miembros de la Comisión Directiva. El Órgano de Fiscalización controlará las operaciones de liquidación. Una vez canceladas todas las obligaciones sociales, el remanente de los bienes se destinará a la cooperadora del Hospital Tornú. **Capítulo 2 - Capital Social - Título Único - Art. 5°.** El capital social estará constituido: a) Por los bienes que la Asociación posea en la actualidad y por los que adquiera en el futuro por cualquier título así como por la renta que ellos produzcan. b) Por las cuotas de ingreso, reingreso, mensuales o extraordinarias que abonen los Asociados. c) Por el producido de los espectáculos que organice y/o en que intervenga, localidades de plateas u otros recintos especiales, concesiones y demás ingresos ordinarios o extraordinarios que acuerden los presentes estatutos o bien impongan las resoluciones de órganos administrativos consultando los intereses de la Institución. d) Por las donaciones, legados, subvenciones o suscripciones que reciba, se le acuerden o realice. e) La Asociación esta capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones como así también para realizar cualquier operación con bancos oficiales o privados, creados o a crearse, dentro de los límites fijados por estos estatutos. **Art. 6°.** Los bienes actuales o futuros constituyen propiedad inalienable de la Asociación como persona jurídica y los órganos que ejercen su dirección y administración solo podrán disponer sobre ellos dentro de las atribuciones que les confieren los presentes estatutos. **Capítulo 3 - Asociados - Título 1 - Categoría de Asociados - Art. 7°.** Habrá seis categorías de Asociados a saber: a) Fundadores, b) Honorarios, c) Vitalicios, d) Activos, e) Cadetes, f) Infantiles.. La Comisión Directiva con acuerdo de la Asamblea de Representantes podrá establecer en las categorías mencionadas en el punto d), e) y f) Subcategorías de acuerdo con la extensión de los beneficios otorgados. A partir del 1° de enero de 1983 se crean a raíz del párrafo precedente las siguientes subcategorías: socios simples y socios plenos. Las subcategorías socios simples comprenden a los socios anteriores al 31 de diciembre de 1982 y a los que se hagan a partir del 1° de enero de 1983 que opten por la misma. Dichos asociados tendrán derecho con el pago de su cuota social a presenciar únicamente los partidos de fútbol que realicen como locales los equipos de fútbol profesional y amateurs de la Institución afiliada a los campeonatos realizados por la Asociación del Fútbol Argentino, debiendo abonar para el uso de las instalaciones del club los aranceles que fije la Comisión Directiva conforme al Art.19 del presente estatuto. Los socios simples que se hagan a partir del 1° de enero de 1983 para pasar a la subcategoría de socio pleno deberán abonar la cuota que fije la Comisión Directiva para dicho asociado.- La subcategoría de socio pleno comprende a los asociados anteriores al 31 de diciembre de 1982 y a los que se hagan a partir del 1° de enero de 1983 que opten por la subcategoría de socio pleno. Dichos asociados con el pago de su cuota social podrán usar y disponer libremente de las instalaciones del club y presenciar partidos de fútbol que disputen los equipos profesionales y amateurs de la Institución como local sin abonar aranceles excepto en casos especiales que fije de antemano la Comisión Directiva en uso de sus atribuciones. La cuota social que abonen dichos asociados no podrá ser inferior a la cuota social abonada por los socios simples. La Comisión Directiva podrá establecer en esta subcategoría bonificaciones especiales por grupo familiar, por antigüedad, por representar a la institución en deportes federados, a los asociados que estén radicados a más de 200 Km. de la Capital Federal y a los jubilados y pensionados, en este último caso podrá hacerlo también con los socios de la subcategoría simples. A estos asociados se les entregara un carné especial y a los socios anteriores al 31 de diciembre de 1982 que opten por esta subcategoría le será reconocida la antigüedad que tenían en la Institución para acceder en el futuro a la categoría de socios vitalicios. **Fundadores - Art. 8°.** Serán asociados fundadores

aquellas personas incorporadas a la Institución hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cinco. **Honorarios - Art. 9°.** Serán asociados honorarios aquellas personas, integrantes o no de la Entidad, a las cuales se les haya conferido ese título en virtud de servicios extraordinarios prestados a la Asociación o por circunstancias especiales que hubiesen justificado tal distinción. La condición de socio honorario solo podrá ser otorgada o revocada por la Asamblea de Representantes con el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes, a propuesta debidamente fundada de la Comisión Directiva, en cuyo seno deberá ser aprobada de idéntica forma y previo acuerdo del Órgano de Fiscalización prestado con la misma proporción de votos. Los socios honorarios podrán concurrir y usar las Instalaciones de la Institución. **Art. 10°.** En caso de que un socio honorario deseara revistar en la categoría de socio activo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 16°. La Comisión Directiva someterá dicha decisión a los trámites correspondientes. **Vitalicios - Art. 11°.** Serán declarados socios vitalicios a) Aquellos que a la fecha de aprobación de estos Estatutos revistaren en condición de tales. b) Los actuales asociados que cumplieren treinta años de antigüedad como tales. Aquellos que ingresaron como socios a partir del 1° de enero de mil novecientos ochenta y tres deberán además tener cincuenta y cinco años de edad como mínimo. c) Aquellos que hicieren un aporte extraordinario cuyo monto fijará la Comisión Directiva en cada caso y que no podrá ser inferior al 50% de las cuotas que deberían abonar hasta alcanzar la categoría de Socio Vitalicio por antigüedad. A los efectos de su incorporación la Comisión Directiva abrirá cuando lo estime conveniente la conscripción de este tipo de asociados debiendo fijar la suma a abonarse, el plazo en el que podrán inscribirse y la forma de pago de los aportes. Los socios vitalicios serán considerados a todos los efectos como socios de la subcategoría plenos. La Asamblea de Representantes Ordinaria fijará para cada año la cantidad de socios vitalicios que podrán admitirse. **Art. 12°.** A los asociados declarados vitalicios se les otorgará un carné especial y quedarán exentos en el futuro de todo pago de cuotas mensuales teniendo las mismas prerrogativas, derechos, atribuciones y obligaciones que los socios activos. **Activos - Art. 13°.** Serán socios activos aquellas personas mayores de 18 años que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 16° hayan sido aceptadas por la Comisión Directiva. **Cadetes - Art. 14°.** Serán asociados cadetes los menores de 18 años y mayores de 14 autorizados por sus padres o tutores y que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 16° hayan sido aceptados por la Comisión Directiva. La condición de socio cadete cesará automáticamente al cumplir el asociado el límite de edad mencionado. **Infantiles - Art. 15°.** Serán socios infantiles los menores de hasta 14 años de edad autorizados por sus padres o tutores aceptados por la Comisión Directiva, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16°. La condición de socio Infantil cesará automáticamente al cumplir éste el límite de edad mencionado. **Título 2. Ingreso de Asociados - Art. 16°.** Las personas que deseen ingresar como asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitarlo por escrito en formulario especial a la Comisión Directiva y en el caso de los cadetes e infantiles por intermedio del representante legal. b) Pagar la Cuota de ingreso en vigencia, las mensualidades adelantadas que se hayan fijado y el importe que se establezca por el carné credencial. El dinero correspondiente a estos tres conceptos deberá adjuntarse a la solicitud y en caso de ser rechazado su pedido de ingreso la referida cantidad será devuelta por Tesorería. c) Obligarse a abonar mensualmente el importe de la cuota establecida para las distintas categorías de acuerdo con las prescripciones estatutarias. Todo asociado admitido abonará la fracción del mes en curso como mensualidad íntegra. d) la presentación de la solicitud de ingreso implica la presunción del conocimiento y aceptación de estos estatutos. **Art. 17°.** La Comisión Directiva resolverá dentro de los ocho días sobre la aceptación o rechazo de los presentantes que hayan solicitado su admisión. **Art. 18°.** Los asociados cadetes e infantiles, al cumplir los límites de edad establecidos por los artículos 13, 14 y 15 pasarán a la categoría inmediata sin abonar nueva cuota de ingreso. **Título 3.**

Deberes y Derechos de los asociados. Tasas - Art. 19°. El pago de la cuota social no da derecho a los asociados; a) Al uso de armarios ni de elementos necesarios para la practica de las distintas disciplinas que fueren aranceladas en cuyo caso deberá abonarse por separado la tasa correspondiente en la forma y modo que disponga la Comisión Directiva. b) Al acceso al campo de deportes o a la sede social en los casos de realizarse en ellos espectáculos o festivales de carácter especial para los cuales la Comisión Directiva haya establecido la obligación de abonar determinado importe. En la misma forma se procederá cuando los actos no sean organizados por la Asociación.

Art.20°. Están exentos del pago de cuotas los asociados fundadores, honorarios y los vitalicios en la forma establecida por el artículo 12°. Asimismo quedan exentos de abonar las cuotas mensuales los asociados que se hayan tenido que ausentar del país y aún los que permaneciendo dentro del territorio de la República Argentina se encuentren a una distancia no inferior a los 500 Km. de la Capital Federal, por razones laborales o de cualquier otra índole, personal y/o particular, por un tiempo no inferior a 180 días corridos, debiendo acreditar dicha circunstancia con fotocopia certificada del pasaporte que acredite el egreso e ingreso al país en su caso y cualquier otro medio certificado de prueba para los restantes casos.- La presente exención operará en su oportunidad con carácter extraordinario y por única vez pudiendo ser revocada por la Comisión Directiva en caso de falsedad.-

Derechos - Art. 21°. Los asociados por el hecho de serlo y siempre que estén al día con el pago de sus cuotas tienen derecho a:

a) Frecuentar y usar las instalaciones de la Asociación de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y en las condiciones que determinan los reglamentos internos. b) Practicar deportes y actividades en general sujetos a lo que dispongan los reglamentos internos. c) Peticionar ante las autoridades de la Asociación, salvo los socios cadetes e infantiles que solo podrán hacerlo por intermedio de sus representantes legales. d) Revisar los libros de la Asociación en el local de la secretaria. El pedido deberá ser formulado a la Comisión Directiva quien lo pondrá a disposición en un plazo no mayor de quince días a contar desde la fecha de pedido, fijando días y horas para ello. e) Pedir licencia ante la Comisión Directiva exponiendo los motivos que la fundamenten y aquella decidirá en única instancia sobre la procedencia del pedido. Los pedidos de licencia no interrumpirán ni se computarán a los efectos de la antigüedad.

Art. 22°. Los asociados fundadores, vitalicios y activos que tengan tres años de antigüedad en cualquier categoría, aún cumplida en el mes que se realicen los comicios, podrán votar en las elecciones de los Órganos Directivos-Administrativos de la Asociación. Para integrar la Asamblea de Representantes, Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización los asociados deberán tener una antigüedad de cinco años en forma continua en cualquiera de las categorías. Todos ellos deberán tener abonada la cuota del mes anterior al ejercicio de su derecho.

Art. 23°. Los asociados están obligados a conocer, cumplir y respetar este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas de Representantes y de la Comisión Directiva. Asimismo están obligados a mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias de la Asociación y en todos los actos en que ésta intervenga. El que así no lo hiciera podrá ser suspendido por el tribunal disciplinario con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas para la resolución que corresponda, la que deberá ser considerada por aquella en la primera reunión que celebre, siempre con observancia del derecho de defensa que establece el artículo 25° de estos estatutos.

Art. 24°. Queda totalmente prohibido a los asociados; a) transferir carné, credenciales y recibos de cuotas. b) Lesionar u ofender a otro asociado o deportista de otra institución sin justificación dentro del ámbito del club. La contravención a lo dispuesto motivará la suspensión por la Comisión Directiva por un periodo no menor de tres meses y en caso de reincidencia podrá decidirse su expulsión.

Art. 25°. El asociado que por cualquiera de las causas que establecen los presentes estatutos fuese suspendido, no podrá concurrir a los locales de la Asociación durante el periodo que dure la suspensión y se hará efectivo a partir del día que el asociado deposite su carné

credencial en la secretaria o al que en su defecto fije la Comisión Directiva. Si un asociado hubiese sido suspendido dos veces por causas distintas a las del artículo anterior, a la tercera podrá ser expulsado. El asociado que fuera objeto de suspensión o expulsión podrá apelar la medida a la Comisión Directiva dentro de los quince días de notificada la sanción. Esta informara del caso a la Asamblea de Representantes más próxima pudiendo aquél hacer uso del derecho de defensa ante la misma por sí o por representantes autorizados. **Art. 26°.** El asociado que adeude el importe de seis cuotas mensuales vencidas será intimado a su pago por medio escrito o electrónico. En caso de haber vencido el plazo de quince días desde la notificación de la intimación sin haber abonado será dado de baja del padrón de socios. **Art. 27°.** El asociado dado de baja que solicite su reingreso deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva quien decidirá aceptando o rechazando al mismo. **Art. 28°.** La antigüedad como asociado se pierde automáticamente con la separación de la Asociación y quien reingrese será considerado como asociado nuevo, excepto en caso de amnistía decretada por Comisión Directiva, en cuyo caso los periodos impagos no se computaran a los efectos de la antigüedad. **Art. 29°.** El asociado podrá pertenecer a otra entidad similar pero si desempeña algún cargo directivo y/o en comisiones auxiliares en aquella le esta prohibido ejercer funciones semejantes en esta institución.

Capítulo 4°. Dirección y Administración. Título único - Art. 30°. El Gobierno y Administración de la Asociación será ejercida por: 1°) Las Asambleas de Representantes de los Asociados. 2°) La Comisión Directiva y 3°) El Órgano de Fiscalización. **Capítulo 5°. De las Asambleas. Título 1. Generalidades - Art. 31°.** La Asamblea de Representantes constituye la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones, adoptadas de acuerdo con estos estatutos reflejan la voluntad soberana de sus miembros y obligan a los organismos directivos y a todos los asociados a su fiel cumplimiento. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. **Art. 32°.** El número de representantes queda fijado en treinta y uno. Aquellos representantes que no hayan ingresado como titulares quedaran como reemplazantes de los renunciantes o de los que fueren dados de baja por cualquier motivo según el número de orden que ocupen en su lista. **Art. 33°.** Los Representantes de los Asociados deberán reunir las mismas condiciones que se requiere para integrar la Comisión Directiva. Durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos indefinidamente. **Art. 34°.** La elección de los Representantes se practicará al realizarse los comicios a que se refiere el Artículo 47°. **Art. 35°.** Los Representantes de los Asociados acreditarán su personería con el carné que a tal efecto se les extienda y el ejercicio de su cargo es incompatible con cualquiera de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización. **Título 2. Asambleas Ordinarias - Art. 36°.** Las Asambleas Ordinarias de Representantes tendrán lugar una vez por año dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ella de deberá a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. b) Fijar la cantidad de socios vitalicios que podrán admitirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11°. c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. Si vencido el plazo máximo para la citación de la Asamblea Ordinaria la Comisión Directiva no hubiera efectuado la misma el Presidente de la Asamblea podrá efectuar la convocatoria a fin de analizar la situación y tomar la medidas que correspondan. **Título 3. Asambleas Extraordinarias - Art. 37°.** Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas: a) Por la propia Asamblea a través de sus autoridades toda vez que lo estimen necesario en caso de renuencia o negativa de la Comisión Directiva a realizarla y al solo efecto informativo, debiendo dicha solicitud estar refrendada al menos por la mitad más uno de sus miembros, quienes deberán estar presente al momento de celebrarse la Asamblea, caso contrario la misma no se llevara a cabo, b) Por la Comisión Directiva para tratar y aprobar el presupuesto de gastos y recursos del fútbol para ser presentados en A. F. A., debiendo contener la situación presupuestaria y financiera de la Asociación y los recursos para afrontar y controlar los

gastos que dicho deporte demande, y para otros casos que requieran tratamiento en la asamblea. c) por pedido de al menos la mitad más uno de los representantes de los socios o la quinta parte de estos con derecho a voto. Estos pedidos deberán presentarse por escrito y estar debidamente fundados debiendo ser resueltos en el término de diez días. En este caso la Asamblea deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la resolución del pedido. Las asambleas convocadas a pedido de los socios no se llevarán a cabo si en el momento de su realización no se hallaren presentes por lo menos la mitad más uno de los firmantes del petitorio. **Art. 38°.** Las Asambleas de Representantes se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los representantes o por carta certificada u otro medio fehaciente con quince días de anticipación. Asimismo con idéntica antelación se le enviará o se pondrá a su disposición en Secretaría copia de toda la documentación que debe tratar la Asamblea: memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe del Órgano de Fiscalización, texto de reforma al Estatuto y todo otro trámite que requiera su intervención. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la convocatoria. Todo socio que desee someter un tema a la consideración de la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, deberá solicitarlo por escrito ante la misma con copia a sus integrantes, fundando su petición con una antelación de quince días a su celebración. La Asamblea podrá considerar su inclusión en el Orden del Día. Los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización tendrán voz pero no voto. **Art. 39°.** Las Asambleas de Representantes se celebrarán válidamente excepto en los casos previstos en los artículos 108 y 109 una hora después de la fijada en la convocatoria si el número de los miembros presentes llega al tercio del total si antes no se hubiera reunido ya la mitad mas uno de ellos. En caso de no reunirse quórum se convocará a una nueva Asamblea conforme el art. 38 la que se celebrará con los representantes presentes. **Art. 40°.** Las autoridades de la Asamblea serán el Presidente, el Vicepresidente y dos Secretarios que la misma designará de su seno en la reunión que a ese efecto debe celebrar después de diez días de realizada la elección y en un plazo no mayor de veinte días hábiles desde ese acto. **Art. 41°.** Abierta la sesión se dará cuenta del Orden del Día y antes de levantarla se designaran dos representantes para que conjuntamente con el Presidente y los Secretarios firmen el acta correspondiente. **Art. 42°.** El Presidente podrá llamar al orden al representante que se saliera del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra se expresara en términos inconvenientes o violatorio de las prescripciones de estos Estatutos. Si insistiere podrá retirarle la palabra y aun expulsarlo de la Asamblea, siempre que este último caso fuese resuelto por medio de una votación. **Art. 43°.** Todas las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos presentes salvo en los casos previstos en los artículos 44° y 108. Ningún representante podrá tener más de un voto, excepto el Presidente quien podrá votar nuevamente en caso de empate. **Art. 44°.** Toda resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada por una sola vez a petición escrita de la quinta parte de los asociados con derecho a voto y será tratado como Orden del Día en una Asamblea de Representantes constituida con un numero de ellos no menor al de los presentes en aquella, requiriéndose el voto de los dos tercios de los asistentes para sancionar la reconsideración. **Art. 45°.** A los efectos del orden y conducción en las sesiones regirá supletoriamente el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. **Art. 46°.** En aquellos casos que la Comisión Directiva requiera la intervención de la Asamblea para evaluar la conducta de los miembros de Comisión Directiva, Asambleas de Representantes y Órgano de Fiscalización anteriores o actuales, la Asamblea podrá requerir la intervención previa del Tribunal Disciplinario, conforme artículo 100°. **Capítulo 6 -Titulo Único. De los Comicios - Art. 47°.** Habrá dos clases de comicios: Ordinarios y Extraordinarios. Los comicios ordinarios se celebraran a partir de la aprobación de la reforma del presente estatuto, cada cuatro años dentro del mes de diciembre del año de celebración del acto electoral y los extraordinarios toda vez que sea necesario por acefalía de los órganos Directivos. La acefalía se produce

cuando la Asamblea de Representantes, Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización no pueden reemplazar a alguno o algunos de sus miembros por carecerse de sustitutos y por lo tanto no pueden reunir el quórum necesario para su funcionamiento. En caso de producirse acefalía en la Asamblea de Representantes o en el Órgano de Fiscalización la Comisión Directiva debe llamar a elecciones extraordinarias para completar el mandato de dichos órganos. En caso de producirse acefalía en la Comisión Directiva la Asamblea de Representantes deberá: a) Convocar a elecciones extraordinarias para un nuevo mandato en todos sus órganos. b) Citar a una Asamblea Extraordinaria y c) Administrar el club conjuntamente con los miembros de Comisión Directiva que quedasen y los integrantes del Órgano de Fiscalización hasta la entrega a las nuevas autoridades. En caso de acefalía en todos sus órganos directivos, el o los directivos que quedasen deberán convocar por cualquier medio oral u escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas a una Asamblea General de Asociados la que dentro de los 3 (tres) días de constituida designará a los socios que integrarán una Comisión Directiva transitoria la que deberá convocar a elecciones generales dentro de los cinco días posteriores a su constitución. Durante el periodo preelectoral dicha comisión transitoria regirá los destinos de la Institución. **Art. 48°.** La Elección de los miembros de la Asamblea de Representantes se efectuara por el sistema de representación proporcional en la forma siguiente: a) Se computaran los votos de todas las listas que hayan obtenido como mínimo el 15% de los votos válidos emitidos. b) Para obtener el cociente se dividirá la suma de votos válidos de las listas que hayan obtenido como mínimo el 15% de estos para los cargos a elegir, adjudicándose a cada lista tantos representantes como veces la suma de votos obtenidos contenga el cociente. c) Los representantes que falten elegir por no alcanzar los cocientes se adjudicaran a los mayores residuos. En caso de igualdad de éstos se adjudicará el cargo a aquella lista que dentro de esa igualdad haya sumado la mayor cantidad de votos. d) Los elegidos lo serán por el orden establecido en las listas correspondientes. e) En el caso de producirse una vacante será cubierta por el candidato que sigue en el orden de su correspondiente lista. **Art. 49°.** La elección de la Comisión Directiva se hará mediante lista completa por el voto directo de los asociados en cuanto a los componentes de la Mesa Directiva del artículo 75° y por el sistema proporcional de la manera indicada en el artículo 48° en lo que se refiere a los vocales titulares y suplentes. **Art. 50°.** La elección del Órgano de Fiscalización se hará de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 48°. **Convocatoria - Art. 51°.** La convocatoria a elecciones ordinarias o extraordinarias será hecha por la Comisión Directiva o por el modo establecido en el artículo 47° en caso de acefalía por lo menos 60 (sesenta) días antes del señalado para el acto electoral por medio de avisos colocados en lugares bien visibles de las dependencias de la Asociación y mediante publicación en órganos periodísticos por tres días, debiendo expresar en todos los casos el número de los miembros a elegirse y los cargos a cubrirse. Asimismo en la convocatoria se fijará día y hora de la primera reunión que celebre la Comisión Electoral, en un plazo no mayor de quince días. **Art. 52°.** Los empleados rentados y/o contratados de la Asociación no podrán participar en las elecciones mientras conserven su carácter de tales. **Art. 53°.** El período electoral se iniciará sesenta días antes de la fecha de realización de los comicios. En el momento de su apertura la Comisión Directiva designará una Comisión Electoral compuesta por el Secretario General y el Tesorero o en su defecto por otros dos miembros de la Comisión Directiva. A esa comisión se incorporara un apoderado designado por cada una de las listas que se presenten al comicio. Cada apoderado, al acreditarse como tal, deberá presentar una lista con 100 firmas de socios electores que deberán estar certificadas por una institución bancaria, por un organismo estatal o escribano público o registrada ante la Comisión Electoral los días y horas que está designe, en la misma se indicará el número y nombre del socio firmante. Serán funciones de la Comisión Electoral: a) Controlar la confección del padrón electoral, b) Atender las reclamaciones de los asociados y de las agrupaciones respecto del padrón electoral o del acto eleccionario, c) Rectificar el padrón electoral para salvar los errores

materiales en que pudiera haberse incurrido en su confección, d) Emitir el padrón electoral suplementario, e) Oficializar las listas de candidatos que presenten las agrupaciones, asignándole a cada una un número a efectos de participar en el comicio, f) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos, g) Aceptar los apoderados y fiscales que designen las agrupaciones, h) Fiscalizar el acto eleccionario y el escrutinio y proclamar a los electos. **Art. 54°.** El padrón electoral deberá ser confeccionado dentro de los quince días de la iniciación del período electoral y puesto de inmediato en conocimiento de los asociados entregándose copia del mismo a los apoderados de las listas en la primera reunión de la comisión electoral. En él figuraran por orden numérico los asociados comprendidos en el artículo 22° de estos Estatutos y contendrán los siguientes detalles: a) Una casilla en blanco para la constancia de voto, b) El número de socio, c) Apellido y nombre, d) Domicilio, e) Columna para observaciones. **Art. 55°.** El padrón será expuesto con 45 días de anticipación a la fecha del comicio y en ese acto se iniciará el período de depuración que durará hasta cinco días antes de la realización del mismo, a cuyo efecto la Comisión Electoral fijará días y horas para atender las reclamaciones personales teniendo los asociados derecho a reclamar ante la misma contra los inscriptos que no reúnan las condiciones estatutarias. Los errores materiales como asimismo las exclusiones podrán ser reclamadas por los interesados ante la Comisión Electoral, la que en caso de comprobar la justicia del reclamo hará la rectificación o inclusión correspondiente en un padrón suplementario hasta cinco días antes del acto eleccionario. **Art. 56°.** Toda rectificación al padrón electoral deberá ser anotada en la columna de observaciones a la derecha del nombre del elector y las autoridades de la mesa receptora de votos están obligadas a acatarla. **Art. 57°.** La Comisión Electoral una vez transcurrido el período de depuración establecido en el artículo 55° ordenara imprimir las listas suplementarias no aceptándose posteriormente ningún reclamo que se interponga.

Proceso Electoral - Art. 58°. Para la elección de los órganos administrativos se observará el sistema de listas las que para ser votadas deberán oficializarse enviándose con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la elección; dos ejemplares de ellas a la Comisión Electoral para ser selladas; una de la cuales quedara en Secretaria para constancia y la otra será devuelta a los asociados que la patrocinan. Dichas listas deberán acompañarse con sobres cerrados individuales y lacrados que serán depositados en Escribanía Pública conteniendo una declaración jurada de bienes firmada por cada uno de los candidatos integrantes de la Mesa Directiva. Las listas para ser aceptadas deberán contener candidatos a todos los cargos que deben llenarse, evitando repetir nombres dentro de cada órgano a elegir : Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización o Asamblea de Representantes. **Art. 59°.** Si la Comisión Electoral formulara observaciones reglamentarias a los candidatos presentados deberá notificarlo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas por escrito al apoderado de la lista transcribiendo los fundamentos de la impugnación y éste podrá presentar nueva lista con no menos de 15 (quince) días de anticipación a la fecha de elecciones. En la nueva lista solo podrá sustituirse a los candidatos observados por la Comisión Electoral. **Art. 60°.** Todas las gestiones que las listas deben realizar ante la Comisión Electoral deberán efectuarlas única y exclusivamente por intermedio del o los apoderados a que se hace referencia el artículo 53°. **Art. 61°.** Las listas votadas en el acto electoral sin llenar los requisitos señalados en los artículos anteriores no serán computadas. **Art. 62°.** Las agrupaciones que patrocinan candidatos pueden dirigirse a la Comisión Electoral hasta 5 (cinco) días antes del comicio nombrando dos apoderados generales que los representen independientemente del que integra la Comisión Electoral y un fiscal por cada mesa receptora de votos para el acto eleccionario. Los fiscales no tienen otra misión que la de controlar las operaciones electorales. **Art. 63°.** La cantidad de mesas receptoras de votos será establecida por la Comisión Electoral proporcionalmente a la cantidad de socios votantes. **Art. 64°.** La Comisión Electoral designará autoridades de las mesas receptoras de votos con una anticipación de por lo menos cinco días de la fecha del comicio. Dichas mesas estarán

constituidas por dos o tres miembros: un presidente y uno o dos secretarios, los que deberán ser electores en ejercicio. La Comisión Electoral nombrará además, y con igual anticipación de tiempo, electores en ejercicio con cargo de suplentes, quienes reemplazarán a cualquiera de los miembros de la mesa que faltaren a fin de asegurar su constitución. **Art. 65°.** La votación se hará independientemente por lista completa para cada uno de los órganos a elegir (Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización y Asamblea de Representantes) mediante boletas en las que figurarán agrupados en columnas, separadas por líneas de puntos perforados, que permitirán al elector al emitir su voto la posibilidad de optar por candidatos de listas distintas para integrar cada uno de los tres organismos a elegir. Deberán estar impresas en papel blanco y caracteres en negro consignándose en su parte superior las inscripciones siguientes: Asociación Atlética Argentinos Juniors - Elecciones de Renovación de Autoridades - fecha del acto electoral y el lema o designación de la lista, con su correspondiente número. Las listas deberán contener para Comisión Directiva, dividida en Mesa Directiva y Vocales, los nombres y apellidos, números de socios y los cargos. Para Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario General, Tesorero, Secretario de Hacienda, Secretario de Relaciones, Prensa y Propaganda, y Secretario de Actas. Los candidatos a vocales irán numerados de uno a veinte.- Los primeros diez electos por el sistema proporcional del artículo 48 serán designados como vocales titulares y aquellos diez que le siguen en el orden de lista, elegidos de la misma manera, serán nombrados vocales suplentes.- Estos últimos reemplazarán a los vocales titulares de cada lista, en caso de vacante respetando el orden establecido.-Para Asamblea de Representantes se requieren los mismos recaudos que en Comisión Directiva e irán numerados de uno a cuarenta siendo elegidos solamente treinta y uno, quedando los demás como sustitutos de cada lista para cubrir eventuales vacantes. Para Órgano de Fiscalización se aplican los mismos recaudos y sus miembros irán numerados de uno a diez, siendo elegidos por el voto de los socios solamente cinco quedando los demás como sustitutos al igual que en la Asamblea de Representantes. **Art. 66°.** Las mesas funcionarán desde las nueve hasta las dieciocho horas, con la presencia de al menos dos de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará uno de los Secretarios y en caso de ausencia de estos, cualquiera de los suplentes, los que integrarán la mesa en reemplazo de los ausentes. Durante las horas que dure el acto electoral ninguna autoridad podrá contravenir las disposiciones tomadas por la mesa receptora de votos, para el mejor desempeño de su función. **Art. 67°.** Para cumplir su cometido la mesa receptora de votos tendrá ejemplares del padrón electoral, dos de los cuales se exhibirán en lugares bien visibles del comicio, y un ejemplar será entregado a cada uno de los apoderados presentes. El día y hora señalado para iniciar el acto electoral las autoridades de la mesa receptora de votos se encontrarán en el lugar. Exigirán local que reúna las condiciones de seguridad para ser utilizado como cuarto oscuro y los útiles necesarios para su labor. Los apoderados presentes podrán formular las observaciones a que hubiere lugar y luego de que estas sean consideradas por las autoridades de la mesa receptora de votos se declarará abierto el acto electoral procediéndose a tomar el voto de los asociados a medida que se presenten. **Art. 68°.** Cada votante acreditará su identidad por medio del carné con fotografía. En el caso de que algún apoderado haga objeción sobre la misma el presidente deberá exigir la presentación del documento de identidad. El presidente entregará al votante una vez comprobada su figuración en el padrón electoral, un sobre que deberá firmar de su puño y letra conjuntamente con los apoderados y le invitará a pasar al cuarto oscuro, preparado especialmente, donde, completamente solo, colocará una lista de los candidatos por quienes vote dentro del sobre, volviendo luego a la mesa y depositándolo en la urna. El presidente hará constar en voz alta el nombre del elector y anotará la palabra VOTO en la casilla especial del padrón electoral. **Escrutinio - Art. 69°.** Terminando el acto electoral se reunirán en cada mesa los secretarios y los apoderados presentes, quienes procederán de inmediato al escrutinio parcial

comenzando con el recuento de votos. **Art. 70°.** Verificando el recuento de votos y no apareciendo impedimento legal, se realizara el escrutinio estableciéndose los votos que haya obtenido cada lista. Se declararán votos anulados a las boletas ininteligibles, las que carezcan de los nombres propios de los candidatos o contuviesen escritos ajenos a la elección; las que contengan mayor número de candidatos que los que figuren en la convocatoria o nombres de socios no incluidos en las listas oficializadas.

Art. 71°. Realizado el escrutinio de las mesas se labrará un acta donde conste el número de votos emitidos, los obtenidos por cada lista y los declarados anulados y en blanco, acta que será firmada por el Presidente, los Secretarios, y los apoderados presentes. **Proclamación - Art. 72°.** Escrutadas todas las urnas los integrantes de la Comisión Electoral y los apoderados generales de cada lista procederán al recuento de votos que arrojen las actas de las distintas mesas proclamando a los electos. De este acto se levantara un acta que será firmada por los indicados precedentemente quienes la elevaran a la Comisión Directiva saliente para su conocimiento y registro en el libro de actas. **Art. 73°.** El acto electoral solo podrá ser impugnado por el apoderado, por mandato expreso de la fracción que represente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su realización previa reserva en el acta en que se cierra el escrutinio ante escribano publico, quien levantará un acta que junto con las actuaciones electorales serán elevadas a la Inspección General de Justicia para que resuelva en ultima instancia. **Art. 74°.** Las autoridades elegidas deberán hacerse cargo de la Asociación después de cinco días de realizada la elección y en un plazo no mayor de diez días hábiles, recibiendo todos los libros y útiles de la Asociación de manos del Presidente, Secretario General y Tesorero salientes o de quienes los hubiesen sustituido de acuerdo con las cláusulas establecidas en estos estatutos. El acto de transmisión del mando se registrara en un acta que firmarán las autoridades salientes y entrantes, en la que consignara la conformidad de los que inician su mandato previa verificación de la existencia y estado de los bienes patrimoniales de la Institución conforme al último inventario y Balance General aprobado por la Asamblea. **Capítulo 7. De la Comisión Directiva. Título 1. Composición - Art. 75°.** La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario General, Tesorero, Secretario de Hacienda, Secretario de Relaciones, Prensa y Propaganda, Secretario de Actas, todos ellos componentes de la Mesa Directiva más diez vocales titulares y diez suplentes. **Título 2. Funcionamiento - Art. 76°.** La Comisión Directiva se renovara íntegramente y sus miembros serán nombrados desde la aprobación de la reforma del presente estatuto por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos, excepto el Presidente quién podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo.-Si ha sido reelecto no puede ser elegido sino con el intervalo de un período.-La Comisión Directiva podrá nombrar de entre sus miembros, los cargos de Pro tesorero y de Prosecretarios que considere necesarios a los efectos de colaborar con el Tesorero y los Secretarios respectivos.- Los cargos designados por la Comisión Directiva pueden ser renunciados y también ser removidos por la misma Comisión con mayoría de votos, ad referéndum de la Asamblea de Representantes. **Art. 77°.** Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los asociados que tengan 21 (veinte y uno) años de edad cumplidos y 5 (cinco) años de antigüedad continua e inmediata como asociados de la Institución. No deberán ser representantes de jugadores o tener antecedentes penales y/o hallarse en estado de fallido o de quiebra de empresas en las que fuere director, socio y/o apoderado. Los miembros de Comisión Directiva son responsables en el ejercicio de sus funciones y responderán ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto y sus reglamentos y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave, dentro de los limites establecidos para los integrantes de directorios de Sociedades Anónimas en la Ley 19.550, artículos 59° y 274°. La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros. Después de dos reuniones

en las que no consiguiera quórum el Presidente o quien lo remplace pasara los antecedentes a la Asamblea de Representantes. Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión reunidos en quórum legal. **Art. 78°.** Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por la mayoría de dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivó. Para ser discutida una moción de reconsideración es necesario que sea aprobada por un tercio de los miembros presentes. **Art. 79°.** Cuando un miembro de la Comisión Directiva llegara a faltar a tres reuniones ordinarias o extraordinarias sin dar aviso por escrito, o a cuatro con aviso será invitado por la Comisión Directiva a concurrir a las mismas. Si a pesar de ello faltare una vez más se lo declarará cesante como miembro de la misma, debiéndose citar a asumir el cargo vacante al reemplazante correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y en el artículo 81° inciso h). Exceptuase de estas disposiciones y pena a los miembros de la Comisión Directiva que gocen de licencia acordada por la misma. **Art. 80°.** Queda absolutamente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva bajo pena de expulsión divulgar los asuntos tratados en sesión secreta. La Comisión Directiva podrá suspender a cualquiera de sus miembros por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones cuando las dos terceras partes de sus componentes resolvieran que existen motivos para ello, pasando los antecedentes a la Asamblea para que considere dicha resolución. **Titulo 3. Deberes y Atribuciones - Art. 81°.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente el Presidente o lo soliciten por escrito al menos el 50% de los miembros de la misma, debiendo citarse por escrito dentro de las 72 horas de formulado el pedido y con 48 horas de anticipación. En el caso de que una sesión fracasara por falta de número se labrará un acta por secretaría dejándose constancia del motivo. Suscribirán la misma los miembros que hubiesen asistido. b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Representantes y cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos internos. c) Convocar a Asambleas y comicios., designando en que lugar de las instalaciones del club se realizarán d) Admitir o no a quienes soliciten ingresar como socios. e) Amonestar, suspender o expulsar a los asociados en los casos previstos por estos estatutos o por reglamentos internos. f) Designar a los miembros de secretarías y comisiones auxiliares. g) Tomar las disposiciones necesarias para mantener el orden y la buena marcha de la Institución a cuyos efectos confeccionará los reglamentos internos correspondientes, los cuales, salvo aquellos que se refieran a la organización de oficinas, tendrán que ser aprobados previamente por la Asamblea de Representantes para su posterior aplicación. h) Aceptar o rechazar las renunciaciones que por escrito le sean presentadas. i) Establecer los libros y documentos necesarios para conocer en cualquier momento la marcha y estado financiero de la Institución, dando cuenta de su administración en cada Asamblea de Representantes Ordinaria, por medio de una Memoria, Inventario, Balance General y cálculo de gastos y recursos debidamente refrendado por los miembros del Órgano de Fiscalización. Además deberá cumplir los requerimientos y facilitar los documentos que le sean solicitados en los plazos y términos requeridos por la Asociación del Fútbol Argentino y llevar su contabilidad al día observando las normas de información presupuestaria conforme al Plan General de Contabilidad de Clubes Profesionales y remitir con carácter cuatrimestral al Tribunal de Cuentas de la citada Asociación un informe de liquidación del presupuesto de Recursos y Gastos destinado al fútbol en ejecución según modelo que la misma provee, así como los justificantes de estar al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y previsionales. j) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, al que se sujetará el movimiento económico de la Institución, de conformidad con las reglas básicas que fijan los presentes estatutos. Además deberá presentar ante la Asociación del Fútbol Argentino, con carácter previo al inicio de cada temporada, el Presupuesto de

Recursos y Gastos con cuentas patrimoniales de ingresos y egresos específicos para la actividad del fútbol, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes, de acuerdo al modelo que la misma determina, cumplir con las recomendaciones y requerimientos que formule el Tribunal de Cuentas de la antes citada Asociación del Fútbol, y no contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en dicho presupuesto destinado al Fútbol, que sean superiores al veinte por ciento sin la autorización previa de la Asamblea de Representantes. En caso de producirse esta modificación deberá comunicarse al Tribunal de Cuentas dentro del quinto día de su aprobación por la Asamblea de Representantes. k) Modificar en base a las pautas establecidas por la Asamblea de Representantes la cuota social y fijar o suspender temporalmente la aplicación de las cuotas de ingreso o reintegro. l) Resolver, con dictamen del Órgano de Fiscalización, los casos no previstos por los presentes estatutos sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Representantes. m) Nombrar los representantes ante la Asociación de Fútbol Argentino y demás instituciones a los que la institución este afiliada. n) Administrar los bienes de la Asociación con las limitaciones que fijen los presentes estatutos. Podrá en consecuencia: nombrar y remover al personal que juzgue necesario, determinar sus atribuciones y fijarles remuneración, hacer uso del crédito en la forma que crea conveniente, adquirir el dominio de toda clase de bienes vinculados con el objeto de la Institución (muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores, etc.) por compra, permuta, cesión en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, caucionarlos, hipotecarlos, permutarlos, transferirlos o de otro modo enajenarlos o resolverlo por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, con la limitación de que tratándose de bienes inmuebles no podrá cederlos ni venderlos sin autorización de la Asamblea de Representantes. ñ) Podrá asimismo otorgar y firmar contratos de locación y arrendamiento como locadora y locataria, locación de servicios, especialmente de jugadores profesionales de acuerdo con los fines de la Institución, solicitar, gestionar, adquirir, otorgar y transferir toda clase de concesiones y celebrar contratos de construcción, ejercer la acción judicial y criminal siempre que lo crea necesario, hacer arreglos, aceptar donaciones, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renunciaciones gratuitas o remisiones o quita de deudas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar y autorizar por medio de las firmas de tres miembros integrantes de la Mesa Directiva indistintamente todos los documentos, escritos y escrituras necesarias y verificar cuando sea necesario a los fines de la Asociación pues la enunciación que precede no es taxativa sino enunciativa. o) Podrá otorgar fianzas en los contratos de locación que suscriban los jugadores de la Institución. p) Abrir los períodos de inscripción a que se refiere el inciso c) del artículo 11°. q) Autorizar donaciones a Instituciones Públicas o Privadas cuyos estatutos indiquen que han sido creadas sin fines de lucro, todo ello sin afectar los recursos patrimoniales destinados al cumplimiento de los objetivos sociales de la Institución. r) Podrá nombrar, de entre los socios, asesores y/o delegados así como también revocarlos, toda vez que lo estime necesario. s) Nombrar y/o revocar de entre los socios vitalicios a los miembros del Tribunal Disciplinario. **-Art. 82°.** Cuando algún asunto o problema requiera la adopción de una decisión urgente y la Comisión Directiva no pudiera reunirse a tiempo, la Mesa Directiva integrada conforme a lo establecido en el artículo 65° podrá resolverlo con la participación de cuatro de sus miembros con la obligación de dar cuenta de ello a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Representantes en la primera reunión que realice. **Art. 83°.** Con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, la Comisión Directiva podrá delegar en la Mesa Directiva la resolución de aquellos temas que por sus características hagan aconsejable este tipo de tratamiento. **Titulo 4. Del Presidente y los Vicepresidentes - Art. 84°.** Los deberes y atribuciones del Presidente o de los Vicepresidentes en ejercicio de la presidencia son: a) Convocar a

la Comisión Directiva y a la Mesa Directiva. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva y dirigir sus discusiones. c) Cuando desee tomar parte de la discusión durante las reuniones de la Comisión Directiva deberá dejar la Presidencia al inmediato inferior, debiendo ocuparla nuevamente cuando se vaya a votar. d) Tomará parte en la votación solamente en caso de empate, después de una ratificación de la misma. e) Firmar los diplomas, actas, libros y demás documentos que emanen de la Asociación. f) Autorizar con su firma, cualquier pago, gasto, vale o recibo, de cualquier clase que sea, y que se haya autorizado por la Comisión Directiva. g) Representar a la Asociación en todos los asuntos en que ella pudiera tener interés, suscribiendo los contratos y demás documentos públicos y privados que fueran necesarios y que hubiesen sido aprobados por la Comisión Directiva. h) Hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas de Representantes y de la Comisión Directiva. i) Resolver por sí en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que celebre, y solicitar la confirmación de sus resoluciones. **Art. 85°.** En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes serán presididas las reuniones de Comisión Directiva por uno de los miembros de ésta designado al efecto.

Titulo 5. De los Secretarios y el Tesorero - Art. 86°. Los deberes y atribuciones del Secretario General son: a) Redactar las notas comunicaciones, correspondencia y demás documentos conservando copia de ellos. b) Firmar las invitaciones y refrendar la firma del Presidente en los diplomas, actas, órdenes, contratos y todo otro documento público o privado que emane de la Asociación, sellándolos con el sello de la Institución en los casos que corresponda. c) Vigilar la marcha de la Asociación y llevar un registro exacto y en orden de número y fecha del movimiento de asociados. d) De acuerdo con el Presidente, ordenar la impresión de toda clase de formularios. e) Conservar los sellos bajo llave siendo responsable de cualquier uso que de ellos se hiciera. f) Presentar en las reuniones que efectuó la Comisión Directiva, un libro titulado "Registro de Presentes", el que deberán firmar los miembros de la misma que se hallen en el lugar de reunión y habilitar un libro para las Asambleas. g) Comunicar al Tesorero, por escrito, al día siguiente de haber sido aceptados, el nombre de los socios nuevos, fecha de ingreso y demás datos referentes a los mismos. h) Confeccionar de acuerdo con el Presidente el Orden del Día de las reuniones de Comisión Directiva. i) Redactar la Memoria anual que deberá ser presentada a la Asamblea de Representantes Ordinaria, previa aprobación de la Comisión Directiva. j) Organizar el servicio de Secretaría en forma que satisfaga las necesidades sociales, con el personal que acuerda el presupuesto general de gastos. . **Art. 87°.** Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda: a) Organizar con el Personal que acuerda el presupuesto general de gastos, la contabilidad de la Asociación. b) Presentar anualmente a la Comisión, para su inclusión en la Memoria, el Balance General, La cuenta General de Gastos y Recursos de la Asociación dividido en tantas partes como sea necesario para apreciar en conjunto y en detalle todo el movimiento económico y financiero de la Institución, cumpliendo lo establecido en el artículo 81°, incisos i) y j) del presente Estatuto. c) Firmar con el Presidente ó Vicepresidente 1° ó 2°, en caso de ausencia de aquél y/o en orden de reciproca con uno de los integrantes de la Mesa Directiva; dos en conjunto incluido el primero ó quien lo reemplace en caso de ausencia, las ordenes de pagos y los cheques para la extracción de fondos y con el Presidente y el Tesorero los balances mensuales y generales de la caja. d) Ejercer funciones de auditor sobre todas las actividades que se practiquen en la Institución en cuanto a sus ingresos y egresos. e) Fomentar el aprovechamiento integral de todas las fuentes de recursos de la Institución. f) Formular el anteproyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para ser aprobado por la Comisión Directiva. **Art. 88°.** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Recibir los ingresos de la Asociación y depositarlos en los bancos que acuerde la Comisión Directiva y a la orden del Presidente y/o Vicepresidentes 1° y 2°, y en orden conjunta indistinta del Secretario General, Secretario de Hacienda, Tesorero, Secretario de Relaciones,

Prensa y Propaganda y Secretario de Actas. b) Pagar los sueldos del personal de la Asociación de acuerdo con el presupuesto, cumplir los compromisos emergentes de contratos celebrados por la Asociación, y abonar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva y que lleven el visto bueno del Presidente y del Secretario de Hacienda. c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja, el que después de aprobado será fijado en una pizarra colocada al efecto en el local social. d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de los asociados que por no haber pagado sus cuotas se hallasen en las condiciones previstas en el artículo 26° de estos Estatutos. e) Someter periódicamente al Órgano de Fiscalización todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar al mismo todos los informes y datos que pudiera exigirle al respecto. f) Hacer asentar en los registros respectivos los pagos de las cuotas mensuales de los asociados. **Art. 89°.** Esta prohibido al Tesorero realizar pagos que no se hallen autorizado por la Comisión Directiva, salvo que se trate de erogaciones de carácter permanente, tales como impuestos, alquileres, energía eléctrica, gas, ó gastos menores, cuyo importe no exceda de la suma que al iniciarse cada ejercicio fije la Comisión Directiva en cuyo caso podrá efectuarlos con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión ordinaria. - **Art. 90°.** Son deberes y atribuciones de Secretario de Relaciones, Prensa y Propaganda: a) Velar para que en todo momento se mantenga en un nivel adecuado las relaciones de la Asociación con sus asociados, instituciones publicas y privadas de distinto carácter y organismos a los que esta afiliada la Entidad. b) Procurar por todos los medios a su alcance que en todos los actos y manifestaciones en que el club participe se transmita una imagen correcta. c) Comunicar en forma oral, escrita y publicitaria todas las actividades de la Institución. **Art. 91°** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas : a) Redactar en unión con el Secretario General las actas de las reuniones de la Comisión Directivas y de las sesiones conjuntas. b) Presentar en toda reunión el libro de actas, las que después de leídas y aprobadas firmará en unión con el Presidente y el Secretario General, secundando a este último en el cumplimiento de sus funciones. . **Título 6 – De los Vocales -Art. 92°.** Son deberes y atribuciones de los vocales titulares: a) concurrir a las reuniones de Comisión Directiva donde tendrán voz y voto. b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva. c) Ejercer inspección permanente sobre todas las dependencias de la Asociación. d) Formar parte de las secretarías y/o comisiones auxiliares para las cuales los designe la Comisión Directiva. **Art.93.** Los deberes y atribuciones de los vocales suplentes son, en general, los mismos que establece el artículo anterior para los vocales titulares, salvo en cuanto a la concurrencia a las reuniones de la comisión Directiva, que es optativa, en la que tendrán voz pero no voto. **Título 7 – De las Secretarías y Comisiones Auxiliares – Art. 94** La Comisión Directiva creará las Secretarías que estime convenientes para el mejor logro de su cometido. De dichas Secretarías dependerán las comisiones auxiliares que correspondan según el área para la que fueron creadas y cuya función concuerde con su finalidad principal. Los miembros de dichas comisiones auxiliares serán designados por Comisión Directiva a propuesta del secretario correspondiente. Las secretarías llevarán en un libro constancias de lo tratado o resuelto en las reuniones que celebren. Los ingresos y egresos producidos por las comisiones auxiliares que de ellas dependen deberán ser autorizados por el secretario y verificados por la Secretaría de hacienda conforme al inciso d) del artículo 87. **Capítulo 8 – Del Órgano de Fiscalización - Título Único Art. 95°.** El Órgano de Fiscalización estará integrado por cinco miembros, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para integrar la Comisión Directiva. serán electos por cuatro años en la forma que determina el artículo 48°. En el caso de producirse una vacante por cualquier motivo se empleara para cubrirla el procedimiento establecido en el inciso e) del mismo artículo y en el artículo 65°. **Funcionamiento - Art. 96°.** El Órgano de Fiscalización, al constituirse designará un Presidente de su seno, lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva a sus efectos y formara quórum con la mayoría

simple de sus miembros. Sus miembros podrán asistir en cumplimiento de sus funciones a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo estimen necesario. **Art. 97°.** Son atribuciones del Órgano de Fiscalización: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses. b) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad que hubiese observado en la marcha de la Asociación. c) Aconsejará a la Comisión Directiva en todo lo relacionado con las finanzas de la Asociación. d) Asistir a las reuniones a que fueren convocados por la Comisión Directiva: 1) Cuando lo juzgue necesario. 2) Para interpretar este Estatuto en los casos no previstos en el mismo; 3) Cuando haya que comprar, vender y/o gravar bienes inmuebles, actos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes y 4) Cuando haya que aprobar o ajustar el presupuesto General de Gastos y Recursos. e) Controlar en el Libro de Actas si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados. f) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación. g) Informar a la Asamblea de Representantes Ordinaria sobre la veracidad de la Memoria, Balance general, cuenta General de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva. h) Adjuntar un informe trimestral del estado contable de la Institución incluyendo las correspondientes observaciones si las hubiere. i) Practicar periódicamente arquezos de fondos y valores. j) Verificar y vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el cumplimiento de leyes, Estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. **Art. 98°.** Los miembros del Órgano de Fiscalización cuidarán de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social, pero serán puestos a su disposición los libros de la contabilidad y todos los comprobantes de egresos e ingresos tantas veces como lo requieran y además se les suministrarán personalmente o por escrito todos los informes que soliciten. **Capítulo 9 – Del Tribunal Disciplinario: Título Único – Art.99.** El tribunal de disciplina estará integrado por tres miembros que deberán ser socios vitalicios. Preferentemente se elegirá a aquellos asociados que gocen de buen concepto entre los socios y serán designados y/o removidos de su cargos por la Comisión Directiva, reemplazándolos por otros socios que reúnan las mismas condiciones. **Art.100.** Son deberes y atribuciones del Tribunal Disciplinario: a) entender en las transgresiones o actitudes que afecten el orden, decoro, moral y buenas costumbres cometidos por los socios y/o equipos que ellos integren, con especial referencia a los actos u omisiones que configuren violación a lo dispuesto en este estatuto y reglamentos internos; b) en las cuestiones en que la Comisión directiva solicite su opinión ;c) deberá también estudiar todo proyecto o reforma de reglamentos internos; d) Elevará sus conclusiones a la Comisión Directiva para que aplique las sanciones que estime pertinentes, previo descargo del imputado y el testimonio de aquellas personas que crea conveniente para esclarecer los hechos, pudiendo requerir el asesoramiento letrado que crea indispensable para el mejor cometido de su función específica. **Capítulo 10 – De la Administración. Título Único -Art. 101.** El movimiento económico de la Asociación se sujetara a un presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que proyectará la Comisión Directiva en la segunda quincena del mes de julio de cada año y que luego de ser estudiado por el Órgano de Fiscalización deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Directiva con participación del Órgano de Fiscalización en una reunión que a tal efecto deberá celebrarse antes de que finalice la primera quincena del mes de agosto de cada año. Si por algún motivo el presupuesto General de Gastos y el cálculo de recursos no pudieran ser aprobados antes de la iniciación del ejercicio, continuarán en vigencia los del año anterior hasta tanto se verifique la sanción de aquellos. **Art. 102.** El presupuesto estará dividido en anexos que permitan apreciar la naturaleza de los gastos y el origen de los recursos. a su vez, cada anexo se subdividirá de manera tal de poder individualizar cada partida. Si bien las sumas autorizadas a gastar por cada partida son limitadas, la Comisión Directiva podrá suplir las insuficiencias que se presentaran compensándolas con reducciones sobre otras partidas del mismo anexo.

La Comisión Directiva deberá dar cuenta de la utilización de este procedimiento al Órgano de Fiscalización. Cuando el inconveniente no pudiera salvarse recurriendo al árbitro señalado en el párrafo anterior, la Comisión Directiva podrá proponer el ajuste del plan de gastos, ya sea mediante compensaciones o financiando los mayores gastos con los excedentes de recaudación que fundadamente se presume que habrán de producirse. Excepcionalmente y siempre que el caso así lo exigiere, la Comisión Directiva podrá anticiparse a la modificación reglamentaria de los créditos presupuestarios y concretar los gastos, pero en tal supuesto deberá así señalarlo al Órgano de Fiscalización y fundamentar debidamente las razones de tal procedimiento.

Art. 103. Las contrataciones que hubiera que celebrar las resolverá la Comisión Directiva después de comparar cotizaciones que permitan valorar la conveniencia de la adjudicación. Sin embargo podrá contratar directamente servicios profesionales. El procedimiento de la contratación directa podrá aplicarse también para atender gastos que por su naturaleza, característica u ocasión en que se producen no admiten el cotejo de cotizaciones. **Art. 104.** Los órganos administrativos de la Asociación adoptarán el principio de la publicidad de sus actos, arbitrando los medios más convenientes para su exteriorización. **Art. 105.** . En general, la percepción de los ingresos se efectuara mediante la utilización de formularios, previamente valorizados por la Comisión Directiva que solo obraran en poder de la Tesorería, dando cuenta al Órgano de Fiscalización. Los saldos de valores que se retiran de circulación solo podrán destruirse una vez practicado el descargo correspondiente de acuerdo al procedimiento ya señalado. Los ingresos se efectuaran con el control de la Tesorería y liquidados en planillas especiales de las cuales dejara constancia en el Libro de Actas de la Comisión Directiva. **Art. 106°.** Ninguna autoridad auxiliar de la organización interna de la Asociación dispondrá destinos de fondos sin autorización previa de la Comisión Directiva ni podrá retenerlos sino durante el tiempo necesario para su liquidación. **Art. 107.** El ejercicio económico social comprenderá el periodo 1° de julio al 30 de junio. **Art. 108°.** Todo auspicio de reforma de los presente Estatutos deberá ser publicada por vía oral y escrita con quince días de anticipación para que tomen conocimiento los socios y luego ser sometida a consideración de la Asamblea de Representantes Extraordinaria quien la aprobara, denegara y/o modificara según lo crea conveniente, con los dos tercios de sus miembros. **Art. 109°.** Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por una Asamblea de Representantes Extraordinaria convocada a ese efecto, con quince días de anticipación por lo menos, debiendo adjuntarse a la convocatoria el proyecto de reformas. Si la reforma aprobada decidiera la disolución de la Asociación o la fusión con otra entidad o introdujera modificaciones en los fines de la Institución, derechos y deberes de los asociados, en la forma de representación, en la duración del mandato o reelección de aquellos en los órganos directivos - administrativos deberá ser sometida al referéndum de los socios electores en asamblea convocada a tal efecto. **Capítulo 10. Vigencia. Título Único.** **Art. 110°.** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación que se haga en ellos en el Boletín Oficial previa aprobación de la Inspección General de Justicia.

“2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**

Buenos Aires, 13 de Agosto del Año 2010

VISTO, el expediente C N° 360330/1311/4008945-----de la entidad denominada “**ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS**” y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y el texto ordenado de su estatuto social.-

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Señor Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la ley 22315.-

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE**

Artículo 1°: Apruébese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 98/100 y 101/114 la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada: “**ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS**”, dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de Representantes de fecha 28/5/2009.-

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 115/117 y fs. 118/131.-

Oportunamente, archivase.-

RESOLUCION IGJ N°: 000755

**DR. MARCELO O. MAMBERTI
INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**

**PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NRO. 32.040 – SEGUNDA SECCION
PAGINA NRO. 10 DEL JUEVES 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 – OTRAS SOC.**